

LA PLATA, 29 MAY 2017

VISTO el expediente 2436-22.666/17, por el que se gestiona el control y supervisión de toda acción y usos antrópicos del Embalse Paso de las Piedras y su perilago, con la finalidad principal de la preservación del recurso hídrico y tendiendo a reducir al máximo cualquier potencialidad de riesgo al efecto, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12257 (Código de Aguas) en sus artículos 101 y 102 le otorga a la Autoridad del Agua potestad para reglamentar las actividades e impedir acciones que atenten contra la preservación del agua o que incluyan algún tipo de riesgo ambiental en su práctica e instrumentación, siendo de especial aplicación para el caso del Embalse Dique Paso de las Piedras;

Que la Autoridad del Agua de conformidad a su jurisdicción sobre el Embalse y perilago debe velar por la integridad, defensa y mantenimiento del ecosistema y sus recursos y disponer de medidas de protección, conservación, administración y uso de dichos recursos como también de la totalidad del predio;

Que la Autoridad del Agua tiene reservado el ejercicio del poder de policía en toda la extensión del Dique Paso de las Piedras, independientemente de los partidos en que se ubique, incluyendo los edificios de poblado, instalaciones destinadas a operación técnica del Dique Paso de las Piedras, edificio escolar, oficinas, talleres y otras instalaciones;

Que el Embalse está destinado prioritariamente a proveer agua para el consumo humano a los partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales y agua para uso industrial al Polo Industrial de Ing. White, circunstancia que obliga a esta Autoridad a extremar los recaudos para preservar al mismo de todo elemento contaminante o riesgo que pueda alterar su calidad en alguna medida;

Que se trata de una reserva estratégica de agua disponible para las citadas poblaciones;



Directorio

Que la Autoridad del Agua ha propiciado la Resolución ADA N° 275/03, con el objeto de preservar el Embalse del Dique Paso de las Piedras;

Que la Resolución de la ADA N° 890/09 no explicita en su Nivel de Salida de Alerta el restablecimiento de las actividades recreativas en el lugar, sino se refiere únicamente a las erogaciones y a la rutina de operación y manejo del Embalse;

Que se observa el ingreso al predio del Embalse Dique Paso de las Piedras, de gran cantidad de público para realizar diferentes actividades, en especial pesca, lo que hace necesario el ordenamiento y organización de la aplicación de condiciones de control;

Que es imprescindible la necesidad de esclarecer y delimitar las zonas y actividades recreativas de pesca deportiva normada en la Ley de Pesca N° 11477;

Que han sido analizadas las propuestas por las comunidades interesadas en cuanto al ingreso, uso y actividades en el lago y perilago;

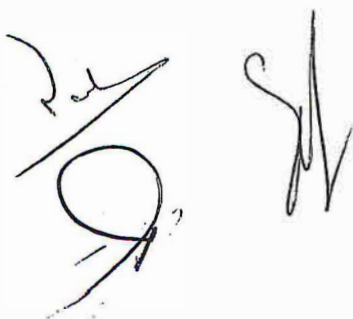
Que es necesario establecer medidas de protección y conservación en todo el ámbito del Dique Paso de las Piedras y sus accesos, tanto del medio ambiente, las especies autóctonas, y por ende del recurso hídrico;

Que llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno (fs. 17), esta se expide a través del Dictamen N° 227, de fecha 15/05/17 (fs. 18 y vta.) y manifiesta que desde el punto de vista de su competencia no tiene observaciones que formular al proyecto de resolución puesto a consideración, razón por la cual, puede procederse al dictado del pertinente acto administrativo en los términos proyectados;

Que la presente se dicta con arreglo a las facultades conferidas por la Ley N° 12257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**



ARTÍCULO 1°. Permitir el acceso al público y la práctica de costa de la pesca deportiva en los Sectores definidos en la poligonal que se delimita en los puntos 1; 2; 21 y 22 del Dique Paso de las Piedras, según el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Restringir el acceso y permanencia del público en el Dique Paso de las Piedras, fuera del límite de los sectores 1 y 2, 21 y 22 indicados en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°. Disponer que en los sectores habilitados, conforme a lo previsto en el Anexo I de la presente, se admitirá la práctica de pesca deportiva desde las orillas en ambas márgenes de los sectores permitidos con el estricto cumplimiento de la Ley N° 11477, quedando prohibido el uso de cebos o cualquier otro elemento que pueda perjudicar la calidad o contaminar el agua embalsada. Se limita la captura máxima permisible por especie y cantidad, las artes de pesca, métodos, sistemas y épocas de veda a lo dispuesto por dicha Ley.

ARTÍCULO 4°. Dejar debidamente aclarado que cuando se detecte el descenso del nivel del agua del Dique Paso de las Piedras, la Autoridad del Agua restringirá y/o prohibirá la pesca deportiva en los sectores permitidos en ambas márgenes del dique hasta la Salida del Nivel de Alerta.

ARTÍCULO 5°. Prohibir en la totalidad de la extensión del embalse del Dique Paso de las Piedras la circulación o navegación de todo tipo de embarcaciones, cualquiera sea su uso, con fines recreativos, comerciales o cualquier otro.

Directorio

ARTÍCULO 6°. Prohibir toda intervención en el cuerpo de agua del embalse que signifique alterar la cadena trófica del lago, como la siembra de alevinos e intrusión de nuevas especies.

ARTÍCULO 7°. Prohibir en la totalidad de la extensión del Dique Paso de las Piedras, la caza en todos sus alcances como también cualquier acción que pudiera incidir sobre las especies animales, sea en su conservación, calidad de vida, acceso a la alimentación, o cualquier otro supuesto que afecte las mismas. Prohibir el uso de armas de fuego cualquiera fuera su finalidad.

ARTÍCULO 8°. Prohibir en la totalidad de la extensión del Dique Paso de las Piedras arrojar basura, cortar leña, encender fuego, pastorear o ingresar ganado al lago y perilago, bañarse en el embalse personas y/o animales, como así también cualquier acción que pudiera modificar el ambiente natural o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 9°. Prohibir en todo el ámbito del Dique Paso de las Piedras el acampe y la construcción o instalación de toda estructura permanente, semipermanente o precaria.

ARTÍCULO 10°. Establecer con los organismos competentes en el marco de la seguridad vial, el control y restricción de la circulación de vehículos que transporten sustancias que pudieran contaminar el recurso hídrico del Embalse Dique Paso de las Piedras.

ARTÍCULO 11°. Disponer en todo el ámbito del Dique Paso de las Piedras, el seguimiento permanente del estricto cumplimiento de la presente resolución para lo cual se afectarán recursos materiales y humanos que oportunamente se determinen. Como resultado del mismo deberá confeccionarse un informe circunstanciado sobre el resultado de la aplicación

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be a stylized 'S' followed by a large '9' and some other marks.

de la presente resolución en orden a la satisfacción de los objetivos previstos, la protección de la calidad y cantidad del recurso hídrico, ecosistemas incluidos en el mismo, circundantes y el medio ambiente en general.

ARTÍCULO 12°. Derogar la Resolución ADA N° 275/03 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13°. Dejar establecido que todo incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, determinará la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, así como la inmediata intervención de las Autoridades Jurisdiccionales y Policiales competentes a efectos de obligar el cese inmediato de las conductas referidas.

ARTÍCULO 14°. Registrar, comunicar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, notificar a las autoridades policiales y organismos competentes correspondientes.

RESOLUCIÓN N° 395



CARLOS FANIN
Director Vocal
Autoridad del Agua
Provincia de Buenos Aires

Dr. AGUSTÍN SÁNCHEZ SORONDO
Vicepresidente
Autoridad del Agua
Provincia de Buenos Aires



PABLO RODRÍGUEZ
Presidente
Autoridad del Agua
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

Sectores permitidos

para el ingreso al Dique Paso de las Piedras y

Perilago



Presidencia